



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SILVIO COMETA OSORIO en contra de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CORREOS DE COLOMBIA, COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA COLTEMPORA S.A., ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., MISION TEMPORAL LIMITADA, NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., HUMAN STAFF S.A.S., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., RGQ UNION TEMPORAL, UNION TEMPORAL RGQ PORTES, EMPRENEDORES LOGISTIKOS S.A.S., TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S. y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., que ha correspondido por reparto, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES:

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

1.- Se advierte una insuficiencia de poder como quiera que el apoderado demandante no se encuentra facultado para demandar a la UNION TEMPORAL RGQ PORTES con NIT. 900.790.873.

2.- Debe aclarar los nombres de las personas jurídicas demandadas que denomina: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA –COLTEMPORA S.A., como quiera que con la prueba documental arrojada concretamente los Certificados de Cámara de Comercio, se acredita la existencia y representación legal de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., que son personas jurídicas diferentes a las que se citan como accionadas.

Con fundamento en lo anterior, deberá ser corregido el poder conferido por el demandante SILVIO COMETA OSORIO, por cuanto el mismo lo ha sido para demandar a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. y COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA –COLTEMPORA S.A, nombres estos, que no coinciden con los de las empresas cuya existencia y representación legal se ha acreditado.



Atendiendo las anteriores circunstancias, deberá el despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S., devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, **debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo**. Por lo expuesto, el Juzgado,

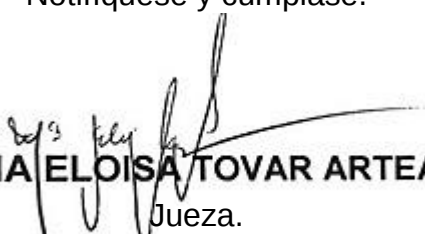
RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda promovida a través de apoderado judicial por SILVIO COMETA OSORIO en contra de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CORREOS DE COLOMBIA, COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA COLTEMPORA S.A., ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., MISION TEMPORAL LIMITADA, NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., HUMAN STAFF S.A.S., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., RGQ UNION TEMPORAL, UNION TEMPORAL RGQ PORTES, EMPRENEDORES LOGISTIKOS S.A.S., TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S. y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. En consecuencia, se ordena devolver el referido libelo demandatorio al accionante, para que en el término de 5 días hábiles, subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, **debidamente integrada la demanda en un solo escrito**.

3. Reconocer personería adjetiva al abogado Julián Andrés Rodríguez Losada, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos de manera precaria en el respectivo memorial-poder arrimado.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00064.00.

AHV